

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE CAMUÑAS

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la Piscina Municipal de Camuñas.

Artículo 2º.- Prohibiciones y Obligaciones de los/las usuarios/as de la piscina municipal de Camuñas

Queda prohibido:

- a) La entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- b) Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- c) Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina.
- d) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- e) El acceso de animales en toda la instalación, a excepción de los animales adiestrados de las personas con algún tipo de disfunción visual.
- f) La entrada de personas con enfermedades infectocontagiosas.
- g) Consumir sustancias estupefacientes.
- h) Tirar cualquier tipo de objeto al agua.
- I) Ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera.
- j) Bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios.
- k) No está permitido el uso de ningún objeto, salvo gafas de nadador y flotadores. Las tablas de natación serán permitidas en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten al socorrista.
- l) La zona de baño infantil está reservada exclusivamente a niños menores de 6 años (junto a las personas mayores que los tengan a su cargo).
- ll) Se prohíbe la entrada, así como bañarse, en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- m) Realizar cualquier actuación detallada como infracción en los artículos 12, 13 y 14 del presente reglamento.

Los/las usuarios/as de la piscina municipal de Camuñas están obligados a:

- a) Ducharse antes de bañarse.
- b) En caso de que se disponga de piscina municipal cubierta, utilizar gorro de baño, recomendándose la utilización de gafas.
- c) Evitar juegos y prácticas peligrosas.
- d) Respetar el baño y la estancia de los demás.
- e) Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina.
- f) Utilizar chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- g) Para permanecer en la piscina se exige un comportamiento cívico. No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios, así como agarrarse o subirse a las corcheras.
- h) El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista. En consecuencia, los usuarios/as deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo, así como las indicaciones del personal encargado de la piscina.
- i) Los espacios anexos a la piscina serán igualmente respetados.
- j) Cuidar las plantas y el césped, así como el resto de los servicios de la instalación.

Artículo 4.- Otras pautas de comportamiento:

- a) Se recomienda no tomar el sol entre las 11'00 horas y las 16'00 horas debido a los efectos nocivos del mismo.
- b) Se aconseja no bañarse hasta después de 2 horas de las comidas.
- c) Si no sabe nadar asegúrese de bañarse en zona adecuada.
- d) Se recomienda no dejar solos a los niños en el interior de la piscina aunque éstos utilicen cualquier tipo de flotador.
- e) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.
- f) Utilizar los servicios en caso de resultar necesario.
- g) Avisar al socorrista o empleados de cualquier eventualidad o duda respecto al funcionamiento del servicio de la piscina.

Artículo 5°.-

- 1.- La utilización de las instalaciones de la piscina municipal está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.
- 2.- El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo que para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de natación.

Artículo 6°.-

Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables o por razón de asistencia a cursillos.

Los/as socorristas serán la autoridad para velar por el cumplimiento de estas normas dentro de las zonas de baño.

Artículo 7°.-

- 1.- La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas será decidida por el Ayuntamiento.
- 2.- Las condiciones meteorológicas no darán derecho a la devolución de la cuota de acceso.
- 3.- Todos los bañistas deben desalojar la piscina y las duchas los días de tormenta, especialmente cuando haya peligro de descarga eléctrica.

Artículo 8°.-

- 1) El horario de la piscina será el siguiente: De Lunes a Domingo de 12.00 horas a 20.00 horas. Dicho horario podrá modificarse en caso de realización de cursillos de natación.
- 2) Es muy peligroso y está prohibido bañarse fuera del horario establecido debido a la ausencia del socorrista y al tratamiento higiénico del agua.
- 3) Durante el tiempo que las instalaciones permanezcan saturadas, no se admitirá la entrada a más usuarios.

Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamación de los abonados ni al resto de usuarios.

El aforo máximo de la piscina municipal de Camuñas queda establecido en un máximo de 250 usuarios.

Artículo 8°.-

El cierre de las instalaciones motivado por obras, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

Artículo 8º.-

Cuando el responsable del acceso a las instalaciones lo considere pertinente podrá solicitar la acreditación para permanecer en las mismas.

Artículo 10º.-

La condición de abonado se perderá por:

- 1) Baja voluntaria que deberá ser comunicada al Ayuntamiento y no dará derecho a devolución alguna.
- 2) Acuerdo del órgano municipal responsable como consecuencia de conductas que supongan incumplimiento de las normas previstas en el presente reglamento, sin derecho a devolución de cantidad alguna por la cantidad satisfecha en concepto de abonado.
- 3) Incumplimiento de una sanción que pueda imponer el órgano municipal competente en cuyo caso el infractor además será responsable económicamente de los daños y perjuicios que su conducta pudiera ocasionar.

Artículo 11 Disposiciones generales.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en este Reglamento.

Las infracciones a este reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 12. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia en el recinto de la piscina municipal de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana (en caso de estar tipificadas en esta normativa se aplicará la misma).
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la piscina municipal.
- c) Impedir el normal funcionamiento de la piscina municipal.
- d) Incendiar basuras, escombros o desperdicios dentro del recinto de la piscina municipal.
- e) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de este reglamento
- f) Realizar actos previstos en este reglamento que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- g) La entrada y/o permanencia no autorizada o en horarios no autorizados en el recinto de la piscina municipal sin el permiso de la autoridad competente.

Artículo 13. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia en el recinto de la piscina mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la

legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la vigente ordenanza de ruidos (en caso de estar tipificadas en esta normativa se aplicará la misma).

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de la piscina municipal.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del recinto de la piscina municipal.

d) Arrojar basuras o residuos dentro del recinto de la piscina municipal que generen riesgos de insalubridad.

Artículo 14. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este reglamento.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros y prohibición de entrada en el recinto de la piscina municipal por un periodo de hasta 7 días naturales.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros y prohibición de entrada en el recinto de la piscina municipal por un periodo de hasta 15 días naturales.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros y prohibición de entrada en el recinto de la piscina municipal por un periodo de hasta 15 días naturales.

La aplicación de la sanción de prohibición de entrada en el recinto de la piscina municipal no conllevará derecho alguno a devolución de cantidad satisfecha en concepto de abono para la entrada en el citado recinto.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 16. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y/o perjuicios causados. En caso de haberse producido dichos daños y/o perjuicios, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 17.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. Se podrá imponer, junto con otras medidas cautelares, la prohibición de entrada al recinto de la piscina municipal del presunto infractor por el tiempo que resulte necesario.

2. Los socorristas de la piscina municipal o personal encargado de la piscina municipal podrán disponer la expulsión del recinto de aquellos usuarios que de forma flagrante incumpliesen las normas establecidas en el presente reglamento, comunicando con la mayor brevedad posible los hechos acaecidos a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas.

Artículo 18. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a este reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 19. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 20. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al órgano o persona designado por la Alcaldía.
3. Las infracciones a la presente ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.
4. La tramitación, resolución y cualquier otra cuestión no detallada en la presente ordenanza en materia de procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal. 1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que el órgano competente municipal estime que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos competentes respecto de los procedimientos administrativos que substancien.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha en fecha 10 de noviembre de 2011 y que ha resultado definitiva, se publicará en el “*Boletín Oficial*” de la Provincia de Toledo, y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el citado Boletín y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Camuñas a 24 de agosto de 2011.

LA ALCALDESA

FDO. MARÍA CARMEN CANO LÓPEZ”